



RESOLUCION No. 4025 - 14 DE 2018

“Por medio de la cual la Administración Departamental ordena la adjudicación de la Licitación Pública según convocatoria No. LP-08-27-2018 y su publicación en la página Web”

EL GERENTE DE CONTRATACION

En uso de la competencia delegada por el señor Gobernador del Departamento de Arauca, mediante el Manual de Contratación, procede a la adjudicación correspondiente a la convocatoria pública No. LP-08-27-2018.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Secretaria de infraestructura Física Departamental, mediante Estudio Previo actualizado determinó la necesidad y la oportunidad de llevar a cabo la contratación de: “CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”, por valor de DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS M/CTE (\$2.300.807.431,05), conforme al contenido de los mismos.
2. Que se publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones, así como el Aviso de Convocatoria Pública y el Estudio Previo correspondiente, durante los términos requeridos bajo la normatividad legal vigente.
3. Que durante el plazo de publicación del proyecto del pliego de condiciones se recibieron observaciones por parte de particulares interesados en el mismo, las cuales fueron resueltas y publicadas en el SECOP.
4. Que mediante Resolución No. 3602 del cuatro (04) de diciembre de 2018, se ordenó la apertura del proceso de selección mediante Licitación Pública LP-08-27-2018 cuyo objeto es “CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”
5. Que la entidad publicó en el Portal Único de Contratación Pública – SECOP, www.contratos.gov.co, el Pliego de Condiciones Definitivo según el cronograma establecido.
6. Que a la convocatoria del proceso de la Licitación Pública y dentro del plazo establecido, se presentaron:
 1. CONSORCIO OBRAS DE URBANISMO
7. Que el día once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) se designó el Comité Evaluador para llevar a cabo la revisión de la propuesta recepcionada.
8. Que dentro del término establecido, se llevó a cabo la verificación de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones definitivo, y que el día diecisiete (17) diciembre de dos mil dieciocho (2018) se publicó en el Portal Único de Contratación Pública – SECOP,



RESOLUCION No. 4025 - 11 DE 2018

“Por medio de la cual la Administración Departamental ordena la adjudicación de la Licitación Pública según convocatoria No. LP-08-27-2018 y su publicación en la página Web”

www.contratos.gov.co el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes. Que en dicho informe se determinó declarar hábil a CONSORCIO OBRAS DE URBANISMO.

9. Que el informe de verificación de requisitos habilitantes, fue publicado en el SECOP durante cinco (5) días hábiles, para cumplir con los principios de publicidad y transparencia que rigen la actividad contractual, traslado en el cual no se presentaron observaciones.
10. Que el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se celebró audiencia de adjudicación en las instalaciones de la Gerencia de contratación.
11. Que habiéndose obtenido una propuesta económica ajustada a las exigencias del pliego definitivo, fue aceptada por la entidad, y se determinó como valor de la propuesta económica la suma de DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$2.300.807.430,99),

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente CONSORCIO OBRAS DE URBANISMO el proceso de Licitación Pública LP-08-27-2018, cuyo objeto es “CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, por un valor de DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$2.300.807.430,99), conforme a las condiciones y demás requisitos establecidos en la oferta presentada por el adjudicatario y los demás documentos que hacen parte del proceso.


ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la elaboración del respectivo contrato.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación Pública – SECOP, www.contratos.gov.co.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca a los 26 DIC 2018



CRISTIAN CAMILO NIÑO FONSECA
Gerente de Contratación

Proyecto: Yuli Neira Rojas



Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



RESOLUCIÓN No. 3972 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA ASESOR DEL DESPACHO - COORDINADOR AREA JURÍDICA AD HOC"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO QUE:

El Doctor EDGAR ALFONSO CADENA DIAZ, Asesor del Despacho con funciones de Coordinador Jurídico, presento ante este despacho documento escrito por medio del cual manifestó su impedimento para conocer y tramita en ejercicio de sus competencias funcionales, las actuaciones inherentes al procedimiento sancionatorio que involucra al contrato 346 de 2016, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL MONUMENTO CONMEMORACIÓN BICENTENARIO EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", que viene adelantándose en la Coordinación Jurídica Departamental.

El impedimento lo justifica en razón a que cursa en la Fiscalía General de la Nación, investigación penal en su contra por la presunta comisión del delito "Contrato sin Cumplimiento de Requisitos Legales", con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato 346 de 2016.

Frente a las causales de impedimento, la ley 1437 de 2011 prevé en su artículo 11 lo siguiente:

"ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, (...)"

Analizado el argumento presentado por el Doctor EDGAR ALFONSO CADENA DIAZ, se establece de manera clara e inequívoca que se encuentra incurso en una causal de impedimento prevista taxativamente en la Ley, al existir una investigación penal en su contra con ocasión de la celebración del 346 de 2016, que podría vulnerar el principio de imparcialidad rigurosa que debe regir las actuaciones públicas, además de subjetivarse cualquier medida jurídica que pueda tomarse frente al referido contrato en ejercicio de sus

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 1 de 3